



## Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDU

Uchumayo, 02 de diciembre de 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

### VISTA:

La documentación puesta en conocimiento: (i) Informe N° 398-2024-GDEyS/MDU de Gerencia Municipal, de fecha 18 de noviembre del 2024 (ii) Dictamen Legal N° 218-2024-MDU/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de noviembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, por su parte el artículo 109° de nuestra Carta Magna señala que una ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial. Bajo esa tesitura, en modo de comparación, se trae a colación el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; cuya publicación en el Diario Oficial El Peruano fue únicamente del mismo decreto antes citado, mas no del Anexo, cuyo contenido en si es el Reglamento que dicho dispositivo legal aprueba.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo citado líneas arriba, señala:

### Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano **y de su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano** ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial"

Que, asimismo el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) señala:

### "Artículo 44°.- Publicidad de las Normas Municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores, deben ser publicados:





(...)

**2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.**

**3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.**

**4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.**

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia."

Que, mediante Informe N° 398-2024-GDEyS/MDU, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Laboral, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo remitirse los actuados a la oficina de Asesoría Legal, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Dictamen Legal N° 218-2024-MDU/GM-DAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, se emita el acto de administración aprobando el Reglamento de la Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo; ello al enmarcarse dentro de los parámetros legales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN LABORAL DEL DISTRITO DE UCHUMAYO**, el mismo que consta de veintiuno (21) artículos y dos disposiciones finales y que como anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que el Reglamento de la Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo,, será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo ([https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=10501#.Y77aW3bMLIV](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10501#.Y77aW3bMLIV)).

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Social el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario de Circulación Oficial, así como la publicación del Anexo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
  
Hardin José Abril Velarde  
ALCALDE



# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN LABORAL DEL DISTRITO DE UCHUMAYO

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



### ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN

La Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo es un órgano colegiado de carácter consultivo y deliberante, conformado por el señor Alcalde quien lo preside, los regidores de la Municipalidad y por 6 representantes elegidos por los presidentes de los pueblos del distrito, cuya finalidad es promover las oportunidades laborales que se den en el Distrito, el diálogo social, la concertación y la resolución de conflictos laborales en el ámbito del Distrito.

### ARTICULO 2.- ANTECEDENTES

- A. Que La Municipalidad desde el mes de agosto del 2023 hasta el 12 de agosto del presente año, ha venido llevando a cabo las Convocatorias Laborales.
- B. Que, a solicitud de los dirigentes de nuestro distrito, se realizó la reunión para reformar el tema de la COMISION LABORAL EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO, en la mencionada reunión se informó de cómo se llevaban a cabo los procesos de convocatorias, sorteos y todo asunto laboral. Posterior a esto en votación mayoritaria de dirigentes se acordó ratificar a la Municipalidad Distrital de Uchumayo para que continúe conduciendo la Comisión Laboral.
- C. Que, se determinó fortalecer la misma, con la incorporación de 6 dirigentes de nuestro distrito.

### ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS

Normar el desarrollo de las Sesiones de la Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo, estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo de dichas sesiones; así como:

- A. Promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores en el distrito.
- B. Contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales en las empresas del distrito.
- C. Promover las oportunidades laborales que se den en el Distrito que favorezcan el desarrollo del empleo y la protección de los trabajadores.

## ARTÍCULO 4.- MARCO LEGAL

### A. Constitución Política del Estado Peruano.

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.”

Artículo 197.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...).

- B. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPGA
- C. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - LOM.
- D. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- E. Demás normas aplicables en materia laboral y de gestión municipal.



## ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS

El desarrollo de las sesiones de la Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo, debe garantizar el respeto entre sus miembros; así como:

- A. Transparencia de la información que brinden los miembros de manera clara, real y consistente.
- B. Participación Democrática de la sociedad civil organizada debidamente representada del Distrito de Uchumayo.
- C. Respeto entre autoridades, dirigentes y población en el intercambio de opiniones en el desarrollo de las sesiones de la Comisión Laboral.
- D. Lealtad con la población de Uchumayo, de todos los miembros de la Comisión Laboral.

## ARTÍCULO 6.- ALCANCES

- A. El presente reglamento regirá el funcionamiento de la Comisión Laboral del distrito de Uchumayo y alcanza a los miembros e invitados que participen en las sesiones, en el que sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- B. Las opiniones y/o propuestas recogidas de los invitados durante las sesiones de la Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo son de carácter consultivo y no vinculante; dado que las mismas estarán sujetas a su aprobación por la Comisión Laboral, de ser el caso.
- C. El ámbito de la convocatoria deberá involucrar a todo el territorio del Distrito de Uchumayo.

**TÍTULO II**  
**DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN LABORAL DEL DISTRITO DE**  
**UCHUMAYO**



**ARTÍCULO 7.- DE LOS MIEMBROS**

La Comisión Laboral estará conformada por:

- A. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo quien la preside como máxima autoridad del Distrito.
- B. Los regidores de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
- C. Se elegirá 6 representantes de los Centros Poblados, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Vivienda, Urbanizaciones y similares con inscripción Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), quienes acompañan al alcalde.
- D. La Asamblea de los representantes de los Centros Poblados, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Vivienda, Urbanizaciones y similares.

**ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

- A. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones
- B. Presentar propuestas, sugerencias y opiniones en beneficio de los trabajadores del distrito, condiciones y oportunidades laborales.

**ARTICULO 9: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

- A. Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de asistir puntualmente a las sesiones. No pudiendo delegar a terceros su participación.
- B. Participar activamente en las discusiones y respetar las opiniones de los demás integrantes.

**ARTICULO 10.- FALTAS DE LOS MIEMBROS**

Constituyen faltas de los miembros:

- A. Falta de respeto hacia los demás miembros.
- B. Divulgación de información confidencial.
- C. Actuar negligentemente y sin diligencia en el desempeño de los cargos y/o encargos encomendados.
- D. Contar con tres inasistencias injustificadas a las sesiones.
- E. Realizar actos de dilatación o generar desorden en el desarrollo de las sesiones.
- F. Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la Comisión Laboral.
- G. Infringir o transgredir las disposiciones del presente Reglamento o los



acuerdos de la Comisión Laboral.

- H. Asumir ilegítimamente la representación de la Comisión Laboral.
- I. Intentar conseguir beneficios personales e individuales valiéndose del nombre y/o la existencia de la Comisión Laboral.
- J. Falsificar, sustraer o adulterar documentación de la Comisión Laboral.
- K. Utilizar su participación en la Comisión Laboral, para fines proselitistas y/o políticos.

## **ARTICULO 11. – SANCIONES A LOS MIEMBROS**

Por las faltas señaladas en el artículo precedentes se podrán aplicar las sanciones siguientes a los miembros infractores de la Comisión Laboral:

Cometida alguna falta establecida en el artículo precedente amerita la amonestación del miembro infractor

Ante la gravedad de la falta o su reiteración, la comisión puede agravar la sanción con suspensión o expulsión del miembro infractor ante la comisión.

## **ARTÍCULO 12 – SECRETARIO DE ACTAS**

En las sesiones de la Comisión Laboral se redactarán un Acta de Sesión, que contendrá la hora de inicio, lugar y día, así como el quorum respectivo para la instalación de la sesión. Además, contendrá Los puntos de la agenda a desarrollar y las intervenciones de cada miembro de la Comisión Laboral.

El Alcalde designará a un regidor o funcionario de la Municipalidad Distrital de Uchumayo a efectos que actúe como Secretario de las sesiones de la Comisión Laboral

- A. Mantener permanentemente actualizado el libro de actas de las sesiones de la Comisión Laboral.
- B. Redactar las actas de las sesiones de la Comisión Laboral.
- C. Verificar la asistencia y el quórum reglamentario para la celebración de las sesiones.
- D. Dar lectura a las actas y demás documentos oficiales durante las sesiones.
- E. Elaborar las citaciones u Oficios de convocatoria para las sesiones.

## **TITULO III**

### **TIPO Y MODALIDAD DE LAS SESIONES DE LA COMISION LABORAL**

## **ARTÍCULO 13.- SESION**

Las sesiones de la Comisión Laboral serán conducidas por el Alcalde o un moderador designado por él, para el desarrollo de la sesión se requiere 1/3 de los representantes de los pueblos.

## **ARTÍCULO 14.- TIPOS DE SESIONES**

Las sesiones de la Comisión Laboral serán de dos tipos:

- A. Sesiones ordinarias.
- B. Sesiones extraordinarias.

## **ARTÍCULO 15.- SESIONES ORDINARIAS**

Se realizarán como mínimo una sesión en forma mensual.

## **ARTÍCULO 16.- SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Son aquellas que pueden ser convocadas por el Alcalde y/o Secretaría cuando se requiera.

## **ARTÍCULO 17.- APERTURA DE LA SESIÓN**

La sesión de la Comisión Laboral del distrito de Uchumayo se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y su apertura estará a cargo del Alcalde y/o secretaria.

## **ARTÍCULO 18.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN**

El Secretario de Actas verificará el quorum reglamentario, conforme la naturaleza de la sesión, sea obligatoria o extraordinaria. Verificado el quorum, el Alcalde dará por instalada la sesión.

## **ARTICULO 19.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA, INFORMES Y PEDIDOS.**

La Secretaría dará lectura a la correspondencia recibida y emitida, según sea el caso. Luego el Alcalde brindará los informes pertinentes, según sea el caso. Finalmente se llamará a los miembros de la sesión a efectuar los pedidos e informes que consideren, los mismos que pasaran a la orden del día para su admisión a debate.

## **ARTÍCULO 20.- TIEMPO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LA SESIÓN.**

La Sesión no podrá exceder de dos (02) horas, comprendiendo dentro de ésta un receso que no supere los 15 minutos.

## **ARTÍCULO 21.- ACTA DE SESIÓN**

La sesión de la Comisión Laboral culmina con la suscripción de un acta



debidamente leída y aprobada en la siguiente sesión, con la rúbrica de autoridades, y alguno de los miembros dirigentes. El acta en mención recogerá las principales conclusiones y acuerdos arribados.

### DISPOSICIONES FINALES



**PRIMERO.** – En lo no previsto en el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público.

**SEGUNDO.**- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la mayoría de los miembros de la Comisión Laboral del Distrito de Uchumayo y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación por acuerdo de la misma.